

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. la primera que se imprimió fue una proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1838, conocido como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00286

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 18 DE MAYO DE 1983 NUM. 24.012

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 74

EL CONGRESO NACIONAL,

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 19 de enero de 1983, emitido por el Señor Presidente de la República en Consejo de Ministros, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO EJECUTIVO No. 8

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o Convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que siempre que el Congreso Nacional no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo podrá bajo su responsabilidad, contratar empréstitos, variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, para satisfacer necesidades urgentes o imprevistos en caso de guerra, conmoción interna o calamidad pública, o para atender compromisos internacionales de todo, lo cual dará cuenta pormenorizada al Congreso Nacional en la siguiente legislatura;

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Segunda Etapa, representa la continuación de los esfuerzos realizados con el Préstamo BID-415/SF-HO, PEMET-I y se denomina PEMET-II. Este se incorporaba en el Plan Nacional de Desarrollo Sector Educación 1979-1983 y se veía como una buena alternativa para consolidar y mejorar las acciones que se habían iniciado en la primera etapa y como un medio para ampliar la participación de la Educación Técnica, en la matrícula de nivel medio. En el presente está incluido el Plan Nacional de Desarrollo Sector Educación 1982/86;

CONSIDERANDO: La orientación de los componentes se ajusta a las áreas definidas como prioritarias tanto desde el punto de vista espacial como de modalidades educativas a servir e insumos a atender;

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 74, 94 y 96
Abril y Mayo de 1983

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Acuerdos Nos. 1688, Agosto de 1982 y 461, Abril de 1983

AVISOS

CONSIDERANDO: Que las condiciones en que se otorga el préstamo son las que a continuación se detallan y son las que normalmente aplica el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en proyectos del área social definidas como prioritarias. **CONDICIONES FINANCIERAS:** Monto US\$ 20.000.000.00. **COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE** US\$ 665.000.00: US\$ 20.665.000.00. **COMISION DE CREDITO:** 1½% anual sobre los fondos no reembolsables. **AMORTIZACION:** 40 años a partir de la fecha del Contrato. **PERIODO DE GRACIA:** 10½ años. **INTERESES:** 1% durante los primeros 10 años a partir de la fecha del Contrato y en adelante 2% anual;

CONSIDERANDO: Que cumpliendo con uno de los requisitos preliminares se ha obtenido Dictámenes favorables de esta Secretaría de Estado, de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica y del Banco Central de Honduras en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto y del Acuerdo No. 60 del 2 de febrero de 1973, emitido a través de esta Secretaría de Estado;

POR TANTO: En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 365 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorizar al Excelentísimo Señor Embajador Plenipotenciario de Honduras ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, JUAN AGURCIA, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba un Convenio de Préstamo hasta por un monto de US\$ 20.000.000.00 (Veinte Millones de Dólares) y US\$ 665.000.00 (Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Dólares), por concepto de Cooperación Técnica que otorgará el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) al Gobierno de Hondur-

ras para la ejecución del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica, y que literalmente dice: "CONTRATO DE PRESTAMO. CONTRATO celebrado el día (fecha) entre la REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

MONTO OBJETO Y ORGANISMO EJECUTOR

Cláusula 1.01.—MONTO.—Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América . . . (US\$ 20.000.000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02.—OBJETO.—El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un proyecto (en adelante denominado el "Proyecto") consiste en la expansión y mejoramiento de la Educación Técnica Media II Etapa. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03.—ORGANISMO EJECUTOR.—Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Secretaría de Educación Pública (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), por intermedio de la Oficina Ejecutora del Proyecto, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Cláusula 2.01.—ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.—Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 1º de julio de 1982 y por los Anexos A y B, que se agregan.

Cláusula 2.02.—PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES.—Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales de los anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso.

CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Cláusula 3.01.—AMORTIZACION.—El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 26 de enero de 2023 mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 26 de julio de 1993, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02.—INTERESES.—(a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 6 de enero de 1992 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 6 de enero y 6 de julio

de cada año comenzando el 6 de julio de 1983. (b) A solitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03.—COMISION DE CREDITO.—Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 26 de octubre de 1982 el Directorio aprobó la Resolución relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—En materia de cálculo de los intereses y la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Cláusula 4.01.—DISPOSICION BASICA. — El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02.—CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.—El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) Que el Prestatario demuestre que está funcionando adecuadamente la Oficina Ejecutora del Proyecto y que se le ha asignado el personal técnico y administrativo y los recursos económicos apropiados. (b) Que el Organismo Ejecutor convenga con el Banco respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de las Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03.—GASTOS ANTERIORES AL CONTRATO.—Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 26 de octubre de 1982 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04.—PLAZOS PARA LA INICIACION MATERIAL DE LAS OBRAS Y EL DESEMBOLSO FINAL DEL FINANCIAMIENTO.—(a) El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa expirará a los 2 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendarios a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionada o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo. (b) El plazo para el desembolso de la parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, expirará a los 4 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato. (c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V**SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO
ANTICIPADO**

Cláusula 5.01.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—Las disposiciones concierne al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI**EJECUCION DEL PROYECTO**

Cláusula 6.01.—CONDICIONES SOBRE PRECIOS Y LICITACIONES.—(a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato. (b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, antes de convocar a cada licitación pública el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá someter al Banco (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos, los cronogramas y demás documentos requeridos para la construcción y las bases específicas de licitación y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal o los derechos pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las obras del Proyecto.

Cláusula 6.02.—MONEDAS Y USO DE FONDOS.—(a) Del monto del Financiamiento: (i) Hasta dieciocho millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 18.750.000.00) o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de Honduras, se desembolsará para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato; y (ii) hasta el equivalente de un millón doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.250.000.00) en lempiras, se desembolsará para cubrir gastos locales. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03.—COSTO DEL PROYECTO.—El costo total del proyecto se estima en el equivalente de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000.000.00) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 80% de dicha suma.

Cláusula 6.04.—RECURSOS ADICIONALES.— (a) El monto de los recursos adicionales que, conforman al artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e interrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000.000.00), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales. (b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Proyecto, gastos hasta por el equivalente de quinientos cuarenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 541.000.00), que se hayan efectuado antes del 26 de octubre de 1982 pero con posterioridad al 16 de marzo de 1981 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y tales gastos hayan recibido la aceptación del Banco. Queda entendido que también el Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional, los gastos efectuados o que se efectúen en el proyecto a partir del 26 de octubre de 1982 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido igualmente los mencionados requisitos.

Cláusula 6.05.—MANTENIMIENTO DE OBRAS.— El Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará al Banco, dentro de un año a partir de la fecha de la

terminación de la primera construcción financiada con los recursos del proyecto, y cada año siguiente por un período de 10 años, evidencia de que los equipos, obras e instalaciones financiados con los recursos del préstamo están siendo mantenidos adecuadamente y de que se han asignado al Organismo Ejecutor en forma oportuna y suficiente los recursos necesarios para seguir manteniéndolos.

Cláusula 6.06.—COMPILACION DE DATOS.—Dentro del plazo de 12 meses contados a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario por intermedio del Organismo Ejecutor presentará a satisfacción del Banco: (i) Los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo 7.01 del Anexo A del Contrato; y (ii) La descripción del sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizarán para las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados logrados con la ejecución del Proyecto.

Cláusula 6.07.—INFORME DE EVALUACION.— El Prestatario presentará a satisfacción del Banco al final del quinto año a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, los datos anuales comparativos a que se refiere la cláusula anterior y los de las encuestas indicadas en el párrafo 7.01 (e) del Anexo A, y en base a éstos, una evaluación de la ejecución del proyecto.

Cláusula 6.08.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII**REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES**

Cláusula 7.01.—REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.— El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02.—RECURSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA GENERALES.—Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de ciento ochenta y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 187.500.00) y el equivalente de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.500.00) en lempiras para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03.—AUDITORIAS.—En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (b) y (c) de las Normas Generales de los estados financieros descritos en el subinciso (a) (iii) de dicho Artículo 7.03, se presentarán durante la ejecución del Proyecto, dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco.

CAPITULO VIII**DISPOSICIONES VARIAS**

Cláusula 8.01.—VIGENCIA DEL CONTRATO.— (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02.—TERMINACION. — El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03.—VALIDEZ.—Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04.—COMUNICACIONES. — Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera. Del Prestatario: Dirección Postal: . . . Dirección cablegráfica: (Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto). Dirección Postal: . . . Dirección Cablegráfica: (Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo). Dirección Postal: . . . Dirección Cablegráfica: del Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo 808 17th Street, N. W., Washington, D. C., 20577 EE. UU. Dirección Cablegráfica: INTAMBANC WASHINGTON, D. C.

CAPITULO IX

ARBITRAJE

Cláusula 9.01.—CLAUSULA COMPROMISORIA.

Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América el día arriba indicado. Por BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Firma autorizada). Por REPUBLICA DE HONDURAS (Firma autorizada).

PARTE SEGUNDA NORMAS GENERALES

CAPITULO I

APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01.—APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES.—Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01.—DEFINICIONES.—Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato. (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto. (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario. (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 1ro. de julio de 1982. (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto. (i) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para ob-

servar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso. (j) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al financiamiento. (k) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (l) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Artículo 3.01.—AMORTIZACION.—El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas. (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 a 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso. (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1º y el 15 de diciembre o entre el 1º y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente. (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02.—COMISION DE CREDITO.—(a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento. (b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los artículos 3.11 ó 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03.—CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE CREDITOS.—Los intereses y la comisión de crédito correspondiente a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04.—OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS.—(a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05. (b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso: (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior. (c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de: (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05.—TIPO DE CAMBIO.—(a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior: (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique al tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que representa un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudieren determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancia en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor. (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días. (vi) En caso de un pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06.—PARTICIPACIONES.—El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07.—LUGAR DE LOS PAGOS.—Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08.—RECIBOS Y PAGARES.—A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagará u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos docu-

mentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del País del Prestatario.

Artículo 3.09.—IMPUTACION DE LOS PAGOS.—Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito luego de los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10.—PAGOS ANTICIPADOS.—Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11.—RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO.—El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12.—VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Artículo 4.01.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.—El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta

una fecha anterior al informe (2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata superior al informe. (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02.—REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.—Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03.—DESEMBOLSOS PARA COOPERACION TECNICA.—Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04.—DESEMBOLSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA.—El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05.—PLAZO PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.—Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06.—PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSO.—El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000.00).

Artículo 4.07.—ANTICIPO DE FONDOS.—Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La Constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08.—DISPONIBILIDAD DE MONEDA NACIONAL.—El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Artículo 5.01.—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.—El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02.—TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco

podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03.—OBLIGACIONES NO AFECTADAS.—No obstante lo dispuesto en el Artículo 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) Las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04.—NO RENUNCIA DE DERECHOS.—El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05.—DISPOSICIONES NO AFECTADAS.—La aplicación de las medidas establecidas en este capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Préstamo.

CAPITULO VI

EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 6.01.—DISPOSICION GENERAL SOBRE EJECUCION DEL PROYECTO.—(a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendarios de inversiones, Presupuestos, reglamentos y otros documentos que el banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02.—PRECIOS Y LICITACIONES.—(a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta los factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. (b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000.00). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03.—UTILIZACION DE BIENES.—Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04.—RECURSOS ADICIONALES.—(a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del Costo Estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación. (b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Artículo 7.01.—CONTROL INTERNO Y REGISTROS.—El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) Permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02.—INSPECCIONES.—(a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03.—INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS.—(a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea el caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor. Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto. (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que este sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales. (b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a), (iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con los requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad Auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los efectos financieros e informes de auditoría emitidos. (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. — ACTUALIZACION DEL PLAN DE EJECUCION DEL PROYECTO (PEP).—Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

DISPOSICION SOBRE GRAVAMENES

Artículo 8.01. — COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES.—En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico, sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un País miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 9.01.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL.—(a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiese designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02.—INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la otra parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL.—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04.—PROCEDIMIENTO.—(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El Fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales o imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. — GASTOS.— Los Honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben inter-

venir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual porción. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06.—NOTIFICACIONES.—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROYECTO

I. OBJETIVOS

1.01.—El Proyecto tiene como objetivo mejorar la calidad de la educación media hondureña complementando su actual contenido fundamentalmente académico con mayores elementos para la orientación vocacional e iniciación laboral de los alumnos, así como aumentar la cobertura y eficiencia

de las áreas de formación de técnicos industriales y agrícolas a los efectos de que se gradúen un mayor número de técnicos para atender la creciente demanda de los sectores productivos del país.

II. DESCRIPCION DEL PROYECTO

2.01.—El Proyecto comprende: (a) La construcción, ampliación y/o remodelación de un instituto técnico industrial a nivel medio, dos escuelas agrícolas de nivel medio; y ocho institutos de ciclo común polivalente. (b) El equipamiento y dotación de los espacios educativos correspondientes a las construcciones y remodelaciones antes señaladas, mediante la adquisición de maquinaria, herramientas, materiales, mobiliario, equipos y aparatos para las aulas, laboratorios, talleres y oficinas. (c) La contratación de profesores adicionales para atender la mayor matrícula que se producirá durante la ejecución del Proyecto y los gastos de operación y mantenimiento de los establecimientos durante dicho período.

III. COSTO TOTAL DEL PROYECTO

3.01.—El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US\$ 25.000.000.00 y el financiamiento por categorías de inversión se presenta en el siguiente cuadro:

COSTO TOTAL Y PLAN DE FINANCIAMIENTO

(Equivalente en miles de US\$)

	BANCO		Subtotal	PRESTATARIO		
	Divisas	Moneda Local		Total	Total	%
1. Ingeniería y administración	450	—	450	1,450	1,900	7,6
1.1. Diseño	—	—	—	300	300	1,2
1.2. Supervisión	—	—	—	700	700	2,8
1.3. Administración del Proyecto	450	—	450	450	900	3,6
2. Obras y construcciones	7,850	950	8,800	700	9,500	38,0
2.1. Construcciones	7,850	950	8,800	700	9,500	38,0
3. Equipos, materiales y muebles	5,600	—	5,600	300	5,900	23,6
3.1. Equipamiento	4,600	—	4,600	—	4,600	18,4
3.2. Libros y publicaciones	400	—	400	—	400	1,6
3.3. Mobiliario	600	—	600	300	900	3,6
4. Otros Bienes, servicios y gastos	—	—	—	2,200	2,200	8,0
4.1. Contratación de profesores	—	—	—	1,200	1,200	4,8
4.2. Operación y Mantenimiento	—	—	—	800	800	3,2
5. Sin Asignación Específica	4,252	288	4,540	360	4,900	19,6
5.1. Escalamiento	2,595	180	2,775	160	2,935	11,7
5.2. Imprevistos	1,657	108	1,765	200	1,965	7,9
6. Gastos financieros	598	12	610	190	800	3,2
6.1. Intereses	410	—	410	—	410	1,6
6.2. Comisión de crédito	—	—	—	190	190	0,8
6.3. Inspección y vigilancia	188	12	200	—	200	0,8
TOTAL	18,750	1,250	20,000	5,000	25,000	100,0
Porcentajes	75,0	5,0	80,0	20,0	100,0	

IV. ESTABLECIMIENTOS SELECCIONADOS

4.01.—Los Establecimientos seleccionados para ser incluidos en el Proyecto son los siguientes: (1) Centro Técnico Hondureño Alemán (San Pedro Sula), Depto. de Cortés; (2) Escuela de Agricultura "Macuelizo" Quimistán, Depto. de Santa Bárbara; (3) Escuela de Agricultura "Agua Fria" Nacaome, Depto. de Valle; (4) Instituto Polivalente "Doro-teo Varela", Yarumela, Depto. de La Paz; (5) Instituto Polivalente "John F. Kennedy", Langue, Depto. de Valle; (6) Instituto Polivalente "Alejandro Flores", El Paraíso, Depto. de El Paraíso; (7) Instituto Polivalente "Santa Cruz de Yojoa", Santa Cruz de Yojoa, Depto. de Cortés; (8) Instituto Polivalente "Froilán Turcios", Tocoa, Depto. de Colón; (9) Instituto Polivalente "San Martín de Porres", Coyoles Central, Depto. de Yoro; (10) Instituto Polivalente "Ramón Rosa", Gracias, Depto. de Lempira; y (11) Instituto Polivalente "Tegucigalpa", Tegucigalpa, D. C.

V LICITACIONES

5.01.—Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones, se financien total o parcialmente con divisas del préstamo, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones deberán permitir la libre concurrencia de proveedores y contratistas originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

VI SERVICIOS DE CONSULTORIA

6.01.—Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del préstamo, se seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato de préstamo y no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de países miembros del Banco.

VII EVALUACION A POSTERIOR

7.01.—La preparación de datos básicos se efectuará con arreglo a las siguientes categorías: (a) Número de inscritos por curso y especialidad para cada una de las escuelas y para cada uno de los años desde que se finalizaron las obras del Proyecto. (b) Número de egresados por especialidad en todas las escuelas secundarias técnicas y en las del Proyecto, separadamente, desde que finalizaron las obras del Proyecto. (c) Número de Profesores que siguieron cursos de adiestramiento con los programas contemplados en el Proyecto y duración de los mismos y lugar de trabajo en ese momento. (d) Gastos de las escuelas desde la terminación de las obras clasificadas en sueldos y salarios, materiales, equipos y construcciones y otros. (e) Situación de los egresados de cada una de las escuelas, identificados por año de graduación, conforme a los resultados de la encuesta que deberá realizarse seis meses antes de la graduación. La encuesta deberá contener la siguiente información; edad; ingreso familiar actual y en la fecha de su ingreso a la escuela; educación y ocupación del padre; distancia entre la escuela y domicilio a la fecha de su ingreso en la escuela actual; ocupación actual del encuestado; si siguió estudios después de graduarse (a tiempo parcial o completo); si sigue estudiando, qué estudia; especialidad en la que trabaja; tiempo sin trabajar desde que se graduó, razones; si está trabajando, cómo consiguió este empleo (recomendación, escuela, periódico, oficina de su empleo, etc.) y cómo consiguió su primer empleo luego de egresado.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACION

(Proyecto de Expansión y Mejoramiento de la Educación Media PEMET - II)

I. DISPOSICIONES GENERALES

A.—Este Reglamento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones, y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes por parte del Organismo Ejecutor del Proyecto. En todo lo no previsto en este Reglamento se seguirá el trámite indicado por las leyes hondureñas.

B.—Toda suscripción de contratos para la ejecución de obras o adquisición de materiales y/o equipo con financiamiento de este Préstamo se efectuará necesariamente mediante licitación pública cuando el valor de la licitación exceda del equivalente de US\$ 100.000. Cuando vayan a utilizarse los recursos en divisas del Préstamo, la licitación deberá tener carácter internacional y estar abierta para postores de todos los países miembros del Banco. En caso de usarse los fondos de contrapartida y/o moneda local del Préstamo, la licitación puede quedar restringida al ámbito local. No obstante lo anterior, el BID podrá autorizar que la adquisición de instrumental especializado de laboratorio, mobiliario y útiles de oficina, libros y otras publicaciones, pueda ser efectuada prescindiendo del requisito de licitación siempre que el Organismo Ejecutor así lo solicite, exhibiendo las razones y señalando el procedimiento que pretende seguir en concordancia con los objetivos del Contrato de Préstamo /SF-HO. En todo caso, el procedimiento de adquisiciones, así como cada compra o contratación que individualmente exceda la suma del equivalente de US\$ 25.000. (Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América), requerirá la aprobación previa del BID.

C.—Sólo serán elegibles para ser precalificadas y para que se les adjudiquen, contratos de obra o adquisición de bienes aquellas firmas que reúnan los siguientes requisitos: (1) Que estén debidamente constituidas o legalmente organizadas en un país miembro del Banco y que tengan establecido en el mismo, u otro país miembro regional del Banco, el asiento principal de sus negocios; (2) que más de un 50% del capital con derecho a participación en utilidades pertenezcan a una o más firmas de Honduras y/o de otro país miembro del Banco, y/o ciudadanos o residentes bona fide de Honduras o de otros países miembros del Banco. El capital con derecho a participar en utilidades podrá establecerse, a juicio del Banco, mediante constancia bona fide hecha por un funcionario de la firma, debidamente autorizado sobre la nacionalidad o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas el secretario de la sociedad podrá hacer constar, a juicio del Banco, el capital con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar, como una de las bases para determinar la ciudadanía, la residencia permanente que figure en la documentación del accionista cuyos intereses son decisivos para la calificación de la sociedad anónima y hará constar también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerlo dudar de tal presunción; y (3) que el Banco determine que constituye parte integral de la economía del país miembro en que están situados, de acuerdo con los criterios siguientes. Para que una firma se considere "parte integral de la economía del país miembro del Banco", según se menciona en el inciso anterior, se la definirá como una entidad que llena las siguientes condiciones: (a) La totalidad o una mayoría predominante de sus directores de operaciones locales, del personal del alto nivel y personal técnico profesional que intervendrán en el Proyecto, serán personas residentes bona fide en Honduras o de otro país miembro del Banco; (b) no necesita llevar de otros países

no miembros del Banco ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sean imprescindibles para desempeñar la labor para la cual haya sido contratada; (c) no se haya concertado ningún arreglo por el cual una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos miembros del Banco. De acuerdo con este requisito una firma que haya sido declarada elegible no podrá subcontratar ninguna parte sustancial de las obras con otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad; y (d) por lo menos un 80% de todas las personas que presten sus servicios amparados por el contrato de construcción son residentes bona fide de países miembros del Banco. No podrá restringirse la concurrencia de firmas constructoras que cumplan con lo anterior a menos que existieran impedimentos legales por incumplimiento de contratos anteriormente celebrados entre éstas y cualquiera de las entidades oficiales de Honduras. En caso de que la oferta sea presentada por varias empresas en conjunto o formando un consorcio, deberá proporcionarse información sobre cada una de las empresas y sobre el consorcio en su conjunto, si por razón de nacionalidad alguna de las firmas del consorcio no resultare elegible el conjunto o consorcio tampoco lo será.

II. PROCEDIMIENTO PARA PRECALIFICACION

A.—Cuando se trate de una ejecución de obras cuyo monto sea superior al equivalente de US\$ 500.000., el Organismo Ejecutor deberá emplear el sistema de precalificación antes de proceder al llamado de licitación para tales obras.

B.—En caso de usarse el sistema de precalificación de firmas se publicará una convocatoria de precalificación, cuyo texto será previamente aprobado por el Banco. La publicación se efectuará por lo menos en tres oportunidades en dos de los diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso, y entregando simultáneamente una publicación circular a las embajadas y consulados de cada uno de los países miembros del Banco, que estén acreditados en Honduras.

C.—El anuncio de precalificación deberá incluir la siguiente información: (1) Descripción general del Proyecto, lugar de realización y características principales. (2) Fechas aproximadas en que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción. (3) El hecho de que el Proyecto es parcialmente financiado por el Banco, y que la adquisición de bienes y la contratación de obras con dicho financiamiento se sujetará a las disposiciones del Contrato de Préstamo que se suscriba con el Banco. (4) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados a las licitaciones públicas. (5) En el caso de intervenir el financiamiento de la CEE, deberá mencionarse este hecho y la suma de los países que serán elegibles de acuerdo con lo mencionado en el anterior párrafo IB. (6) El lugar, hora y fecha donde las empresas puedan retirar los formularios de precalificación, acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco, y el día u hora límites para que las empresas interesadas obtengan tales formularios así como su costo.

D.—Los formularios de precalificación deberán solicitar, entre otras, las siguientes informaciones: (1) Antecedentes legales acerca de la constitución y naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente, con copia de los estatutos y documentos constitutivos respectivos. (2) Antecedentes técnicos y financieros de la empresa. (3) Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de los bienes u obras a licitarse. (4) Comportamiento de la firma en el cumplimiento de compromisos anteriores en Honduras, particularmente en materia de prestación de servicios. (5) Constancia de que la empresa cuenta con equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo. (6) Si se tratare de una empresa

extranjera, los documentos que acrediten que está autorizada para operar en su país de origen, que se somete expresamente a las leyes y autoridades de la República de Honduras y renuncia a toda intervención o reclamación diplomática en su favor.

E.—El Comité de Selección y Adjudicación nombrado por el Organismo Ejecutor revisará la documentación recibida y preparará un informe sobre las firmas presentadas, con las recomendaciones del caso, que será enviado al Banco a fin de que éste exprese su conformidad o haga las observaciones que estime convenientes. Una vez cumplido el trámite indicado en el numeral anterior, el informe y las precalificaciones serán devueltas al Comité de Selección y Adjudicación para su aprobación final. El Comité consignará su aprobación en acta, dejando constancia del lugar y la fecha de la reunión que tenga para este efecto, la decisión final acerca de las firmas que sean precalificadas, y ordenará la notificación simultánea a las que hayan sido calificadas y a las que no hayan sido calificadas. Solamente podrán admitirse como precalificadas las firmas que se consideren capacitadas técnica, financiera, legal y administrativamente para efectuar las obras, de conformidad con el criterio del Comité, conforme a las leyes vigentes y a las normas que se establecen en el presente Reglamento. Copia de esta acta será enviada al Banco.

F.—CONCURRENCIA DE PROPONENTES. En todo caso, se permitirá la libre concurrencia de proponentes originarios o provenientes de todos los países miembros del Banco y, por consiguiente, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de proveedores o empresas constructoras en base a su nacionalidad. En caso de precalificarse menos de dos proponentes en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria en igual forma que la primera. De no resultar precalificadas luego de esta convocatoria dos o más firmas, se la declarará desierta y con la previa aprobación del Banco se hará invitación directa a no menos de 3 firmas, incluyendo la precalificada si la hubiera.

III. CONDICIONES GENERALES DE LICITACION

A.—APLICACION. En caso de que se hubiese empleado el sistema de precalificación, únicamente las empresas que hayan sido calificadas podrán participar en el llamado a licitación.

B.—(1) AVISOS DE LICITACION E INVITACION A LICITAR.—Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa y las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, requerirán la previa aprobación del Banco y deberán expresar, por lo menos, lo siguiente: (a) El objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras, según sea el caso. (b) La descripción general del equipo, maquinaria y/o materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo de sus partes principales y el plazo requerido para su ejecución. (c) La oficina o el lugar, día y hora en que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación, incluyendo base, planos, especificaciones y otros documentos, tratándose de obras. (d) La oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación. (e) El lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes. (2) Los avisos deberán publicarse por lo menos tres veces en dos diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso. (3) Simultáneamente con la publicación del primer aviso, se entregará una comunicación circular a cada una de las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de Honduras, la cual contendrá los mismos datos que aparezcan en los referidos avisos de convocatoria a licitación. No podrán participar en la licitación pública: (a) Los que se encuentren

en interdicción judicial. (b) Los deudores del Fisco contra quienes le hubiere presentado reclamos o estuvieren apremiados judicialmente. (c) Los que no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con el Gobierno o con cualquiera de sus reparticiones. (d) Las reparticiones o dependencias de la administración pública, o todo ente autónomo del Estado y aquellas personas que ocupen una posición gerencial en tales reparticiones o entes autónomos. (4) En las licitaciones de carácter internacional el plazo para la presentación de ofertas no deberá ser menor de cuarenta y cinco (45) días y en las licitaciones restringidas al ámbito nacional no será inferior a treinta (30) días.

BASE Y PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES: (1) Las bases y el pliego de especificaciones de la convocatoria serán aprobados por el Organismo Ejecutor y, subsiguientemente, por el Banco. En dichas bases se fijarán las disposiciones en cuanto al uso de los fondos, que rigen para los préstamos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (2) Cada pliego de bases y condiciones establecerá el plazo para la apertura de las propuestas y para la firma del contrato con el adjudicatario y el monto y forma de la garantía (efectivo, valores públicos de fácil realización, fianza de entidad bancaria o de compañía de seguros), que los proponentes ofrecerán para el mantenimiento de su oferta. No se tomará en consideración propuesta alguna que no venga acompañada de la constancia de dicha garantía. El monto de la garantía no podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato. Dicha garantía, en el caso de contratos de obra, se aumentará con las retenciones que se realizarán de las liquidaciones parciales que se efectúen al Contratista hasta que la garantía alcance un porcentaje aceptable. (3) Forma parte de la licitación los siguientes documentos para la preparación de la oferta: (a) Descripción del Proyecto; (b) especificaciones generales; (c) disposiciones especiales; (d) planos del proyecto; (e) cuadro de conceptos y cantidades de obra, con sus respectivas unidades de medida; (f) programa tentativo de ejecución; (g) Programa de desembolsos en función del programa de ejecución propuesto; y (h) cualesquiera otros documentos que para mejorar el proceso de la licitación se consideren convenientes. (4) Toda oferta de bienes y servicios extranjeros (de países elegibles) deberá presentarse por su valor en dólares de los Estados Unidos de América. Cuando se trate de licitaciones para obras que involucran costos nacionales y extranjeros, las ofertas deberán presentarse con indicación clara de los bienes a importarse, con señalamiento de su origen y el costo estimado de los bienes. También deberá indicarse en las ofertas, el origen y costo de los servicios a importarse.

IV. FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS PROPUESTAS

A.—Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado y estar firmadas y selladas por sus representantes legales, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases y especificaciones.

B.—La presentación de una oferta implica el sometimiento del proponente a todas las disposiciones legales vigentes en la República de Honduras y a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.

C.—Las propuestas no deberán llevar raspaduras o emiendas pudiendo ser rechazadas, por la oficina que se encargue de los procedimientos de licitación del Organismo Ejecutor en el momento de su apertura, aquéllas que a su criterio contravengan esta disposición.

D.—Forman parte de la documentación de la oferta todos los documentos que se le proporcionaron al licitante para prepararla debidamente llenados en sus espacios en blanco, a máquina, sin borrones, testaduras, entrelíneas o alteraciones que den lugar a una mala interpretación de lo que se pretende exponer. Además, deberá incluirse: (1) Copia en la nota extendida por la Contraloría General de la

República, manifestando solvencia con el Estado, el Seguro Social y la Municipalidad y su domicilio. (2) Copia de la nota enviada por el Organismo Ejecutor a la empresa, indicándole haber sido calificada para participar en las licitaciones de la naturaleza de la presente. (3) Garantía del sostenimiento de la oferta. (4) Formulario oficial con declaraciones juradas de: (a) No ser empleado público de los propietarios ni funcionarios de la firma con responsabilidad en la gerencia; (b) no estar impedido de contratar con el Estado; (c) que se someterá al fuero de los jueces que indique en las bases el Organismo Ejecutor; (d) domicilio legal del postor en el lugar de la licitación; y (e) monto de contratos vigentes de obras y proyectos, con sus valoraciones, adjudicaciones y licitaciones o concursos a que se haya presentado y que estén por adjudicarse. (5) Otros documentos que solicite el Organismo Ejecutor relacionados directamente con la licitación. (6) En cuanto a las empresas extranjeras, el Organismo Ejecutor determinará cuales de las regulaciones antes descritas deberán cumplir para la presentación de su oferta u ofertas.

E.—El licitante acompañará a los documentos de la oferta una garantía de sostenimiento y firmeza de la misma con un valor no menor del cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta, preferentemente en cheque certificado o giro cablegráfico a favor del Organismo Ejecutor, o certificado del Banco Central que acredite el depósito de dicha suma. También se aceptará como garantía: Dinero efectivo, bonos del Estado o fianzas de compañías aseguradoras nacionales o extranjeras autorizadas para operar en el país, que cubra el valor antes mencionado. Dicha garantía será por un término no menor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Después de este tiempo de garantía se devolverá, excepto al licitante que resultare favorecido, quien deberá sostenerla, hasta cuando presente la garantía de cumplimiento del contrato, fijada por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Organismo Ejecutor.

F.—Todos los documentos serán depositados con acuse de recibo, en la oficina respectiva en el Organismo Ejecutor, en la fecha y hora fijadas para su apertura. Todos los documentos deberán entregarse en un sobre cerrado, lacrado firmado por el representante legal de la empresa y sellado con el sello de la empresa.

V. APERTURA, CALIFICACION Y ADJUDICACION DE PROPUESTAS

A.—La apertura de las ofertas se efectuará en la oficina respectiva en el Organismo Ejecutor, en la fecha y hora indicadas, y se procederá a abrir cada una de las ofertas presentadas por los licitantes, en presencia del Jefe de la Oficina de Licitaciones del Organismo Ejecutor de un notario que de fe, y de los representantes de cada una de las empresas licitantes.

B.—El Comité de Selección y Adjudicación procederá a revisar que cada una de las ofertas presentadas contenga sus documentos completos; la falta de uno solo de ellos será motivo de descalificación inmediata. Cualquier documento adicional que aparezca no será ni leído, ni tomado en cuenta, y se devolverá al licitante respectivo.

C.—La lectura de las ofertas se hará públicamente, tomando nota del monto y del tiempo de ejecución propuestos por cada una, cuando éste no hubiere sido fijado, incluyendo los datos que el Organismo Ejecutor considere convenientes. Se levantará un acta de la reunión, donde se consignarán todos los detalles del proceso y será firmada por los funcionarios y representantes de las firmas que hayan asistido. Esta acta se asentará en el libro de actas de licitación, que deberá estar legalizado por la autoridad máxima del Organismo Ejecutor y por su Departamento Legal. En dicha acta se dejará constancia, asimismo, de las propuestas no ad-

mítidas y de las causales de su rechazo. También se hará constar cualquier observación pertinente de los postores.

D.—Las propuestas abiertas en la forma indicada en la letra A de este Capítulo serán revisadas por el Comité de Selección y Adjudicación que se encargará de las licitaciones del Organismo Ejecutor. El Comité verificará el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos del caso y se aceptarán o rechazarán, de acuerdo al análisis de la documentación presentada. En esta oportunidad cada miembro del Comité examinará todas y cada una de las ofertas recibidas.

E.—El Comité procederá a la calificación de propuestas aceptadas, para lo cual podrá contar con el asesoramiento técnico de cualquier departamento del Organismo Ejecutor y presentará su informe y recomendaciones en el plazo que se le fije para el efecto.

F.—El Comité evaluará y calificará las ofertas en función de los siguientes factores: (a) El monto de la oferta; (b) la calificación del proponente; (c) la calidad de los bienes ofrecidos; (d) el tiempo de ejecución propuesto o señalado; y, (e) el personal profesional y técnico asignado al proveedor.

G.—En el estudio de las propuestas para suministro de maquinaria, equipo y materiales, para los efectos de comparar los precios de los bienes de origen extranjero con los de origen local, podrá agregarse un margen de preferencia del 15%, o el derecho aduanero real, según el cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de moneda nacional, de acuerdo con las siguientes reglas: (1) El precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (a) Los derechos de importación y cualquier otro impuesto o recargo pagado sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y (b) los impuestos nacionales sobre venta, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente proporcionará la prueba documentada de las cantidades a deducir, de conformidad con los incisos (a) y (b) que anteceden. (2) El precio propuesto u ofrecido de los artículos de origen extranjero será el precio CIF (excluidos derechos de importación consulares y portuarios), al cual se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Proyecto. (3) Un bien de origen local se considera elegible para aplicar el margen de preferencia, cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representen no menos del 40% de su costo total. Además, cuando no se hubiere adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse a los bienes originarios de países que sean miembros del Mercado Común Centroamericano, un margen de preferencia regional de hasta el 15% calculado de igual modo que el margen de preferencia aplicable a los bienes de origen local, o la diferencia entre los derechos de importación aplicables a bienes originarios de países que no sean parte del Mercado Común Centroamericano, y el aplicable a esos mismos bienes cuando provengan de países que sean parte de este Mercado, según cual sea menor.

H. El Comité está facultado para aprobar o rechazar parcial o totalmente, cualquiera o todas las ofertas y declarar desierta la licitación, si así lo considera conveniente a los intereses de Honduras.

I. En conocimiento del informe y recomendaciones del Comité, el Organismo Ejecutor enviará al Banco su opinión sobre el mismo y una vez que el Banco se haya pronunciado favorablemente se procederá a la adjudicación del licitante o a la declaración de licitación desierta.

J. Resuelta la adjudicación, ya sea por ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, se preparará el correspondiente contrato, que en el caso de adquisición po-

drá tener la forma de orden de compra y se le enviará al Banco para que se pronuncie al respecto, dentro de un plazo razonable. El referido contrato deberá incluir cláusulas relativas a: (a) Origen de los materiales o mercadería a incorporarse como parte de la obra, el cual no debe ser diferente al especificado en el Contrato de Préstamo. (b) Publicidad sobre las fuentes de financiamiento, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo. (c) Obligación del Contratista de no invocar la protección de gobierno extranjero si sobreviniere algún conflicto entre el Contratista y el Organismo Ejecutor. (d) Las diferentes condiciones de ejecución, especialmente las reservas del Organismo Ejecutor de suspender las construcciones o adquisiciones y de hacer efectivos los reglamentos parciales, ya sea ante el Contratista o ante el vendedor, si la calidad de la ejecución y/o de los artículos suministrados se encuentra defectuosa, según informe concluyente de los servicios competentes.

K. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto al contrato u orden de compra, el Organismo Ejecutor tramitará la aprobación del instrumento legal correspondiente, autorizando la suscripción del contrato o la orden de compra, según sea el caso.

L. Contándose con el instrumento legal a que se hace referencia en la letra anterior, se notificará al proponente o a los proponentes favorecidos para que se presenten a suscribir el respectivo contrato u orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de mantenimiento de propuesta.

M. Si al tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, de las bases, condiciones y/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco, de acuerdo con lo señalado en la letra B de este Capítulo.

N. Una vez formalizado el contrato o la orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco en Honduras.

O. Una vez suscrito el contrato o aceptada la orden de compra, la empresa adjudicataria de una licitación deberá presentar las garantías de cumplimiento establecidas en los correspondientes documentos de licitación.

P. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Honduras y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicho contrato, y además cumplir con los requerimientos establecidos en la letra D del Capítulo IV.

Q. Formarán parte del contrato u orden de compra emergentes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

VI—LICITACIONES DECLARADAS DESIERTAS

En todo caso, el Organismo Ejecutor se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, declarar desierta la licitación y convocar a una nueva o seguir otro procedimiento que previamente apruebe el Banco. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Organismo Ejecutor se proponga declarar desierta una licitación, entregará al Banco un expediente completo que incluya todos los análisis y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponerse esa resolución. Declarada desierta una licitación, el Organismo Ejecutor deberá convocar una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento, y si la segunda licitación fuere declarada desierta, el Prostatario y el Banco se consultarán sobre el procedimiento que se seguirá para la compra o contratación de que se trate.

VII.—RESCISIÓN DE CONTRATOS

Quando un contrato haya sido rescindido por el Contratista o por el propietario, por incumplimiento o por conveniencia del Gobierno, ya sea que se trate de la calidad de la obra o del plazo de ejecución, de la calidad o plazo de entrega de maquinaria, equipo o materiales, el Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán sus puntos de vista para tomar las soluciones pertinentes. El presente Reglamento es complementario de lo que disponen las respectivas cláusulas del Contrato de Préstamo, y por tanto, en caso de oposición o pugna entre las disposiciones de este Reglamento y las del mencionado Contrato, prevalecerán las disposiciones de este último."

Artículo 2º—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente de la República.—(f) OSCAR MEJIA ORELLANO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—(f) CARLOS FLORES FACUSSE, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA.—(f) EDGARDO PAZ BARNICA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.—(f) JOSE SERRA HERNANDEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA.—(f) GUSTAVO ADOLFO ALFARO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA Y COMERCIO.—(f) ARTURO CORLETO MOREIRA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—(f) ALMA RODAS DE FIALLOS, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA.—(f) GONZALO RODRIGUEZ SOTO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.—(f) VICTOR CACERES LARA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA Y TURISMO.—(f) DARIO HUMBERTO MONTES, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.—(f) JOSE AZCONA DEL HOYO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.—(f) MIGUEL ANGEL BONILLA, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES.—(f) LUIS ROBERTO FLORES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE PLANIFICACION ECONOMICA.—(f) AUGUSTO SUAREZ LOZANO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO, POR LEY".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

PRESIDENTE

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

DECRETO NUMERO 94

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Mercado Internacional está experimentando variación en los precios del petróleo y sus derivados, generando diferenciales entre el valor anterior de la factura petrolera y las estructuras de precios vigentes en el país.

CONSIDERANDO: Que el diferencial generado a consecuencia de la disminución del precio internacional del petróleo, habilita recursos que coadyuvarán a resolver el déficit fiscal existente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

CONSIDERANDO: Que es menester que los beneficios de la reducción por diferenciales de precios se canalicen a las clases sociales menos favorecidas, así como a sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Honduras, son los organismos del Estado involucrados directamente en las operaciones de Compra-Venta y de la recaudación de los excedentes generados en la comercialización del petróleo crudo, reconstituidos y productos refinados.

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible del Estado de velar y proteger el interés de la colectividad nacional, como en el presente caso.

POR TANTO,

D E C R E T A :

ARTICULO 1o.—Créase la Comisión Administradora de la Compra-Venta y Comercialización del Petróleo y todos sus derivados, la cual estará integrada por los Secretarios de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, Hacienda y Crédito Público y Presidente del Banco Central de Honduras.

ARTICULO 2o.—El Poder Ejecutivo por medio de la Comisión Administradora, queda facultada para contratar en forma directa y exclusiva la compra-venta de petróleo crudo, reconstituido, refinado, y todos sus derivados, en el Mercado Internacional.

ARTICULO 3o.—A fin de mantener el abastecimiento normal en el mercado interno, la Comisión Administradora podrá suscribir convenios o contratos con las refinerías establecidas o por establecerse, así como con otras empresas similares, para determinar los procedimientos y mecanismos que faciliten el suministro, almacenamiento y distribución de todos los productos derivados del petróleo.

ARTICULO 4o.—Las compras de los productos a que se refiere este Decreto, se harán en base a los contratos o convenios suscritos y los que se suscriban en el futuro, quedando a cargo del Banco Central de Honduras el manejo del pago de la factura petrolera o sus derivados.

ARTICULO 5o.—La Comisión Administradora tomará las medidas convenientes para el mantenimiento de la estructura de precios internos aprobados mediante Acuerdo N° 89-83 emitido por el Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, el 23 de febrero de 1983.

No obstante, la Comisión Administradora podrá recomendar la revisión de la estructura de precios del mercado interno, conforme las variaciones de precios que acuse el mercado internacional del petróleo.

ARTICULO 6o.—Las medidas que se adopten en relación con el Artículo anterior, procurarán no afectar hasta donde sea posible, los márgenes de utilidad que actualmente se obtienen en las distintas etapas de comercialización.

ARTICULO 7o.—El diferencial de precio resultante entre el valor de la factura petrolera y sus derivados del proveedor internacional y el precio de venta fijado por la Comisión Administradora internamente deberá ser acreditado por el Banco Central de Honduras en la cuenta general de la Tesorería General de la República, a medida que éste vaya generándose con los pagos al exterior.

ARTICULO 8o.—El Poder Ejecutivo por medio de las Secretarías de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y Economía y Comercio, en coordinación con el Banco Central de Honduras emitirán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de este Decreto.

ARTICULO 9o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,

Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútase

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

Presidente.

Leticia Matay

Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio,

DECRETO NUMERO 96

EL CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Aprobar el Informe de Labores realizadas por el Poder Ejecutivo en la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, durante el período del 27 de enero al 31 de diciembre de 1982.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,

Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútase

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA,

Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

Arturo Pineda López

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 1688

Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Economía, en fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, por el Abogado Arturo H. Medrano, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, en su carácter de representante legal de la empresa "Centro Industrial, S. A." (CEINSA), del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda a su representada deducir de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, el monto de la reinversión en la adquisición de maquinaria y equipo, efectuada en el año impositivo de mil novecientos ochenta, por la cantidad de L. 149,395.95, de conformidad con el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y del Artículo 22 de su Reglamento.

Resulta: Que en nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, se trasladó dicha solicitud a la Dirección General de Industrias, para la continuación de su trámite.

Resulta: Que en fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Industrias, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, emitió dictamen haciendo referencia que en veintinueve de septiembre del mismo año, dicha Comisión se pronunció favorablemente sobre la solicitud, ya que la empresa realizó inversiones en maquinaria y equipo por L 121,988.30 en ese año, la cual interviene en el proceso productivo y ha aumentado la producción de la empresa, la Dirección fue de opinión porque se conceda a la empresa "Centro Industrial, S. A." (CEINSA), deducción de sus utilidades obtenidas en 1980, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, por un monto de L 121,988.30, recomendando se deniegue la diferencia de la suma solicitada por L 27,407.65, por corresponder a valores pagados en otros períodos y otros gastos no acreditados con los comprobantes respectivos.

Resulta: Que en veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, la Secretaría de Economía aprobó el dictamen de la Dirección General de Industrias y remitió la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la continuación de su trámite.

Resulta: Que en veintiocho de octubre del mismo año fue recibida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y trasladada en la misma fecha a la Dirección General de Tributación y en veintinueve del citado mes y año fue remitida a su departamento de Renta, para su estudio y dictamen.

Resulta: Que en fecha cuatro de febrero del presente año, el Departamento de Rentas de la Dirección General de Tributación, emitió dictamen siendo del parecer porque se autorice a la empresa "Centro Industrial, S. A." (CEINSA), para que deduzca de la renta neta gravable de 1980 la cantidad de L 121,988.30 (Ciento Veintiún Mil Novecientos Ochenta y Ocho Lempiras con Treinta Centavos) por concepto de reinversión realizada en maquinaria y equipo y que se legalice la deducción mediante el Acuerdo respectivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quedando sujeta a verificación en fecha posterior por esa Dirección.

Resulta: Que en cinco de febrero del corriente año, la Dirección General de Tributación estuvo de acuerdo en todas y cada una de las partes con el Informe del Departamento de Renta.

Resulta: Que en fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y dos, se remitió dicha solicitud a la Oficina de Asesoría Técnica, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el dictamen correspondiente, la que después de hacer el análisis respectivo en fecha tres de marzo del presente año fue de la opinión porque se otorgue la deducción recomendada en los dictámenes emitidos por la Dirección General de Industrias y Dirección General de Tributación.

Considerando: Que la empresa "Centro Industrial, S. A." (CEINSA) de este domicilio, fue clasificada mediante Acuerdo N° 372, de fecha 13 de diciembre de 1973, en el Grupo "B" perteneciente a Industria Nueva obteniendo beneficios fiscales en base al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Indus-

trial, para su actividad de producción de toallas sanitarias, servilletas absorbentes en general y otros productos de la pulpa de celulosa, papel y cartón, palillos y cucharas para helados, velas y cirios.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en su Artículo 9, establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme a dicho Convenio tendrá derecho durante la vigencia del mismo, a deducir de sus utilidades sujetas a impuesto Sobre la Renta el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate en el área Centroamericana.

Considerando: Que el Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, estipula otorgar incentivos fiscales a la industria manufacturera de conformidad con este Decreto y el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973 y Acuerdo N° 52-80, del 17 de septiembre de 1980,

ACUERDA:

1.—Autorizar a favor de la empresa "Centro Industrial, S. A." (CEINSA) de este domicilio, la deducción de sus utilidades obtenidas en mil novecientos ochenta, sujetas al pago de Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de L 121,988.30 (Ciento Veintiún Mil Novecientos Ochenta y Ocho Lempiras con Treinta Centavos), que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha empresa en la adquisición de maquinaria y equipo en el mismo año, estableciéndose un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de emisión de esta Acuerdo para que la empresa capitalice dicha suma.

2.—La diferencia solicitada para el mismo año, por la cantidad de L 27,407.65, se deniega por corresponder a valores pagados en otros períodos y gastos no acreditados con los comprobantes respectivos.

3.—El monto de las utilidades obtenidas por la empresa en el año men-

cionado queda sujeto a la verificación que efectúen de la Dirección General de Tributación.

4.—La empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de modificación de la Escritura Social, mediante la cual se demuestra que ha sido capitalizada la suma de (L. 121.988.30) en el plazo que establece el Artículo 1° de este Acuerdo, de conformidad con el Acuerdo N° 52-80, del 17 de septiembre de 1980.

5.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—
Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

18 M. 83.

Acuerdo Número 461

Tegucigalpa, Distrito Central, once de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada a través de la Secretaría de Economía y Comercio, el diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por la Licenciada Edith Yolanda Gutiérrez, mayor de edad, casada y de este domicilio, en representación de la Empresa "Centro Industrial, S. A." (CEINSA), del mismo domicilio, contraída a pedir que se le conceda a su representada la deducción de sus utilidades sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta de los años 1981-1982, el monto de la reinversión efectuada en maquinaria y equipo por la cantidad de Doscientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Ocho Lempiras con Noventa y Un Centavos (Lps. 262,778.91), de conformidad al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, el Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, contenido en el Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973.

Resulta: Que con fecha 14 de diciembre de 1982, la Dirección General de Industrias, como Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial emitió dictamen

favorable parcialmente a la presente solicitud, ya que la Empresa "Centro Industrial, S. A.", fué clasificada conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y según investigaciones hechas, ha realizado inversiones durante el año 1981, en maquinaria y equipo por valor de Lps. 256,705.69, la que interviene en el proceso productivo y ha incentivado la producción de la empresa, denegándose la cantidad de Lps. 6,073.22, por considerarse que no forman parte del valor de la maquinaria y equipo.

Resulta: Que con fecha 25 de enero de 1983, se remitió la mencionada solicitud a la oficina de Asesoría Técnica de esta Secretaría, para el dictamen de mérito, la cual, después de haber hecho el análisis respectivo con fecha 18 de marzo de 1983 emitió dictamen porque se otorgue la deducción solicitada por la suma de Lps. 256,705.69 y se deniegue la cantidad de Lps. 6,073.22.

Considerando: Que el Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial establece que toda empresa que haya sido clasificada conforme al mismo tendrá derecho durante su vigencia a deducir de sus utilidades sujetas al impuesto sobre la renta, el monto de la reinversión efectuada en la adquisición de maquinaria y equipo que aumenten la productividad o la capacidad productiva de la empresa y de la rama industrial de que se trate en el área Centroamericana.

Considerando: Que para los efectos del Artículo 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y del Artículo 10 de su Protocolo, toda empresa industrial interesada en recibir el beneficio por reinversiones que haya sido efectuada de conformidad con la Ley, deberá presentar ante la autoridad Administrativa, una solicitud que contendrá todos los requisitos estipulados en el Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973, contenido del Reglamento al Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República; 3° del Decreto N° 129 del 5 de febrero de 1971; 9 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial 2 y 11 del

Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973; 20, 21 y 22 reformado del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973; 49, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Empresa "Centro Industrial, S. A." (CEINSA), de este domicilio para que pueda deducir de sus utilidades obtenidas durante el año de 1981, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad de Doscientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cinco Lempiras con Sesenta y Nueve Centavos (256.705.69) que corresponde a la reinversión de utilidades efectuadas por dicha empresa en la adquisición de maquinaria y equipo durante el año mencionado estableciéndose un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de emisión de este Acuerdo, para que la empresa capitalice dicha suma.

2.—Denegar la deducción de la cantidad de Lps. 6,073.22, por no formar parte del valor de la maquinaria y equipo.

3.—El monto de las utilidades obtenidas por la Empresa en el año 1981, queda sujeto a la verificación que efectúen los Auditores de la Dirección General de Tributación.

4.—Que la Empresa "Centro Industrial, S. A.", haga efectivo el pago del 6% en concepto de vigilancia sobre el monto del impuesto exonerado establecido en el Artículo 6 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973.

5.—La precitada empresa deberá presentar debidamente registrada la respectiva Escritura Pública de modificación de la Escritura Social mediante la cual se muestre que haya capitalizado la suma de Lps. 256.705.69 en el plazo que establece el Artículo 1° del Acuerdo 52-80 del 17 de septiembre de 1980.

6.—El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—
Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA,
Presidente.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

18 M. 83.

AVISOS

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Colgate-Palmolive Company*, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente esencialmente en la palabra *BINGO*,



escrita sobre una forma cilíndrica de jabón, con franjas alternas de colores claros y oscuros; y la cual se aplica a los envoltorios, cajas o empaques que contienen los productos, en cualquier manera apropiada en el comercio, en todos tamaños, colores, tipos y formas de letras, fondos, disposiciones y combinaciones de colores; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones para lavandería (Clase Int. 3). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

18 y 30 M. y 10 J. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INVITACION A LICITAR

LICITACION PUBLICA No. 47-83.

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a Fabricantes, Representantes o Distribuidores de:

MOTOCICLETAS

A presentar ofertas de los Bienes que mediante esta Licitación, se propone adquirir. Los interesados deberán retirar las Bases de Licitación a partir del día 10 de mayo de 1983, previo el pago de Lps. 30.00 (Treinta Lempiras exactos), no reintegrables en el Fondo General de Suministros, de la Proveeduría General de la República. La apertura de ofertas, serán el día lunes 30 de mayo de 1983, a las 2:00 p. m., en las oficinas de la Proveeduría General de la República.

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983

PROVEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

18 M. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Servicio.—Se acompañan Documentos.—Razonamiento.—Señor Ministro de Economía.—Yo, José Benigno Triminio R., mayor de edad, casado, Lic. en Derecho, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 0947 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa "TROPIGAS, S. A.", de este domicilio, según lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño, el que una vez razonado en autos solicito se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted a pedir el Registro de Marca de Servicio "ELECTROGAS", propiedad de mi representada.

ELECTROGAS

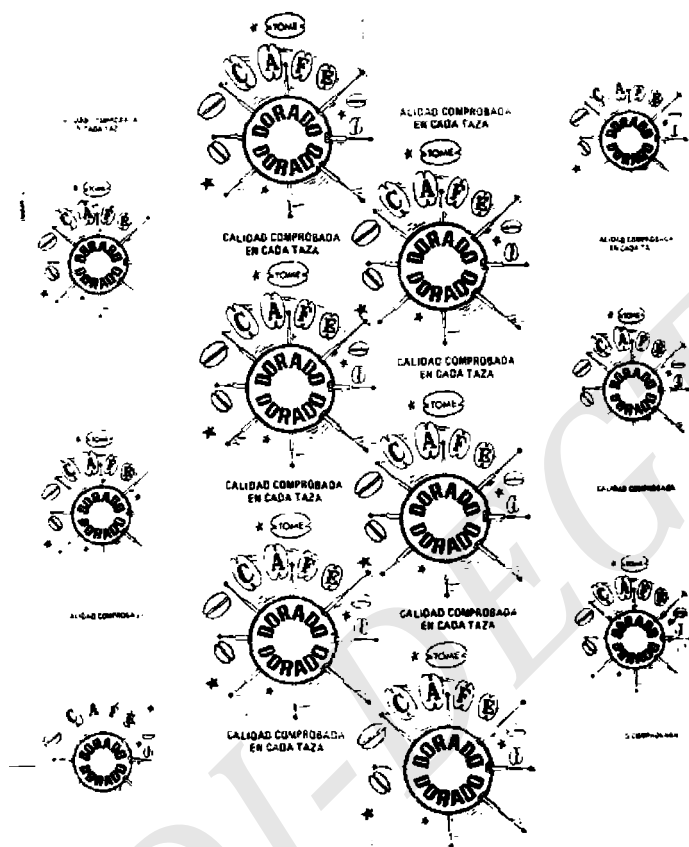
Dicho registro de servicio se utilizará para ser adherido como etiquetas o impresos o de otra forma que permita la ley y apropiadas en el comercio. Servicio que consiste en ofrecer al público, la facilidad de adquirir mediante la compra de toda clase de artículos para el hogar y demás actividades anexas a este tipo de negocio. Clase 42. Al Señor Ministro respetuosamente pido: Admitir el presente escrito, juntamente con los documentos de ley y el clisé y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) José Benigno Triminio R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

7, 18 y 28 M. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Mario Antonio Castellanos P., mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 0852, hondureño y de este domicilio, actuando en representación de la empresa "CAFE IMPERIAL", cuyo propietario es el Comerciante Individual Jorge Alberto Torres Ordóñez, mayor de edad, casado, Comerciante, hondureño y de este domicilio, con muestras de consideración y respeto, ante Ud. comparezco solicitando el registro y depósito en la Clase 30 para café de la marca de fábrica "CAFE DORADO" y su diseño especial, según eti-



quetas que acompaño, la cual utiliza mi representada para proteger todo tipo de café molido, de la nomenclatura oficial, la cual se aplica a cajas, empaques, envases, envoltorios de toda clase que contiene los productos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma utilizada en el comercio. Al Señor Registrador de la Propiedad Industrial pido: Admitir la presente con los documentos que se acompañan, el clisé que representa la marca, darle el trámite de conformidad con la Ley y en definitiva ordene el registro y depósito de la Clase 30 de "CAFE DORADO", y su diseño especial a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Mario Antonio Castellanos P." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,

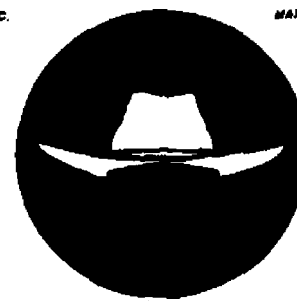
Registrador.

27 A., 7 y 18 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicito registro de Marca de Fábrica.—"El Sombrerito". — Se acompaña Poder Razonamiento Devolución.—Documentos.—Señor Ministro de Economía.—Francisco Alvarez Sambulá, mayor de edad, casado, Abogado de los Tribunales de este domicilio, con Carnet de Colegiación No. 1109, Registro Tributario Nacional Clave ACCLC3-4 y dirección profesional en el Edificio Medina No. 303 contiguo a Banco del Café calle Peatonal de este Distrito Central, actuando en mi condición de representante de la Empresa "DESTILERIA SULA. S. DE R. L. DE C. V.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés con toda sumisión comparezco ante Usted solicitando el Registro de la marca de fábrica consistente o correspondiente a la palabra Licor Típico de Caña "EL SOMBRERITO", descrito

750 C.C.

MAX. 45° G.L.



El Sombrerito
EXTRA FINO
Licor Típico de Caña Famoso desde 1932

en la forma siguiente: 750 C.C. MAX 45° G.L. EXTRA FINO Licor Típico de Caña Famoso desde 1932. Hecho en Honduras DESTILERIA SULA, S. de R. L. de C. V., San Pedro Sula, Honduras C. A. para distinguir: Vinos espirituosos y licores, Clase 33; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder original y fotocopia del mismo y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Francisco Alvarez Sambulá." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de la Marca de Fábrica Campiña.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Donato Fortín Pinel, mayor de edad, casado, Abogado Colegiado No. 0493, y de este domicilio, en representación, de la Empresa DESTILERIA SULA, S. DE R. L. DE C. V., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, con todo respeto comparezco ante usted solicitando el registro de la marca de fábrica "Campiña", y etiqueta a favor de mi



representada, para proteger, distinguir y amparar la venta de licores, comprendido dentro de la Clase 33, que protege vinos, espirituosos y licores. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud y resolverla de conformidad a derecho, acompaño la documentación siguiente: 1º.—10 etiquetas, de la marca de fábrica CAMPINA. 2º.—Constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula. 3º.—Carta Poder. — Tegucigalpa, D. C., tres de

marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Donato Fortín Pinel." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador.

27 A., 7 y 18 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicito registro de Marca de Fábrica.—"El Sombrerito". — Se acompaña Poder Razonamiento, Devolución.—Documentos. — Señor Ministro de Economía.—Francisco Alvarez Sambulá, mayor de edad, Abogado de los Tribunales de este domicilio, con Carnet de Colegiación No. 1109, Registro Tributario Nacional Clave ACCLC3-4 y dirección profesional en el Edificio Medina No. 303 contiguo a Banco del Café calle Peatonal de este Distrito Central, actuando en mi condición de representante de la Empresa "DESTILERIA SULA, S. DE R. L. DE C. V.", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés con toda sumisión comparezco ante Usted solicitando el Registro de la marca de fábrica consistente o correspondiente a la palabra Aguardiente "EL SOMBRERITO", descrito en la forma



siguiente: 42º GL. EXTRA FINO registro No. 372, hecho en Honduras, DESTILERIA SULA, S. DE R. L. DE C. V., San Pedro Sula, Honduras, C. A., para distinguir: Vinos espirituosos y Licores, Clase 33, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder original y fotocopia del mismo y los demás documentos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Francisco Alvarez Sambulá." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

27 A., 7 y 18 M. 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en fecha quince de abril de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a: Gloria Paredes de Delgado, Salomón Paredes Machado, José Virgilio Paredes Machado y Felipe Segundo Machado Paredes, herederos ab-intestato de su difunta madre legítima señora Zoila Adela Mercedes de Jesús Machado vda. de Paredes y les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1983.

Eubén Darío Núñez,
Secretario.

18 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a: Carlos Alberto Ramos Molina, heredero testamentario único y universal de todos los bienes, derechos y acciones de su difunta madre legítima doña María Bernabé Molina Lagos de Ramos, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios, de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1983.

Eubén Darío Núñez,
Secretario.

18 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, y de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día de hoy, ante los Oficios del Notario Isaac Blanco Merlo, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "ARRENDADORA COLEMAN, S. de R. L." y tendrá como siglas "ARRENCO". Con un capital social de Cinco Mil Lempiras. La duración es por tiempo indefinido, y tendrá por finalidad el arrendamiento y compraventa de equipos de construcción, oficina, vehículos livianos y pesados y otros. Será administrada por Gerentes y tendrá su domicilio en Choloma, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 28 de marzo de 1983

LA GERENCIA

18 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, y de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día de hoy, ante los Oficios del Notario Isaac Blanco Merlo, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "LOTIFICADORA LA VICTORIA, S. de R. L.". Con un capital social de Cinco Mil Lempiras. La duración es por tiempo indefinido, y tendrá por finalidad el desarrollo de urbanizaciones y la compraventa de bienes inmuebles, títulos valores y acciones, y en general toda actividad lícita relacionada con el comercio. Será administrada por Gerentes y tendrá su domicilio en Choloma, Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 4 de mayo de 1983

LA GERENCIA

18 M. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público se hace saber: Que en Escritura que autorizó el Notario Julio César Garrigó García, el día de hoy, me constituí en Comerciante Individual, en mi carácter de dueña de la empresa "TRANSPORTES SANTA MARTHA", con domicilio en el Municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara y en lugar denominado "La Ceibita", dedicada dicha empresa al transporte de carga, para cualquier lugar de la República, en donde también funciona una gasolinera, en donde se expenden todos los derivados del petróleo y similares, sin sucursales por el momento, pero con el propósito de establecerlas en cualquier lugar de la República, todo con un capital en giro de Veinte Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 5 de mayo de 1983

MARIA DE ALTAMIRANO

18 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION**MARCA DE SERVICIO**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de servicio.—Se acompañan documentos.—Razonamiento.—Señor Ministro de Economía.—Yo, José Benigno Triminio R., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el N° 0947, y de este domicilio actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa TROPIGAS, S. A., de este domicilio, según lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño, el que una vez razonado en autos solicitado se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted a pedir el registro de marca de servicio:

"TROPIELECTRIC"

propiedad de mi representada. Dicho registro de servicio se utilizará para ser adherido como etiquetas o impresos o de otra forma que permita la ley y apropiadas en el comercio. Servicio que consiste en ofrecer al público, la facilidad de adquirir mediante la compra de toda clase de artículos para el hogar y demás actividades anexas a este tipo de negocio. Clase 42. Al señor Ministro respetuosamente pido: Admitir el presente escrito, juntamente con los documentos de ley, y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) José Benigno Triminio R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

7, 18 y 28 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a la banca, comercio y público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario José Ramón Aguilar, el 9 de mayo de 1983, se constituyó la entidad Mercantil denominada "FLEXCO, S. A.", cuyo domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, de duración indefinida; con un Capital Social de Lps. 25,000.00; su finalidad principal será: Compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de productos y mercaderías y en general productos de plástico y sus derivados; compraventa de materia prima, tintas, solventes, colorantes, resinas de uso industrial y comercial, representación y distribución de casas nacionales y extranjeras, toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales que sean lícitas; y en general cualquier otra actividad permitida por la Ley que directa o indirectamente tenga relación con la naturaleza de esta clase de actividades. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 11 de mayo de 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

18 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio, industria y público en general, por medio de este aviso se hace saber: Que con fecha 5 de mayo de 1983, mediante Instrumento número 19, otorgado ante los Oficios del Notario José María Girón, se constituyó la Sociedad denominada "PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA, S. de R. L. de C. V.", o su abreviatura "PYD, S. de R. L. de C. V.", con un Capital Social Mínimo de Cuarenta Mil Lempiras, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, de duración indefinida y cuya finalidad será: La fabricación y distribución de productos de piel y afines, compraventa de cueros de animales en general, de productos sintéticos, fabricación en plástico y cuero de calzado, fajas, carteras, maletines, valijas, bolsones, etc.; y cualquier otra actividad mercantil lícita, de conformidad con las leyes del país y que tenga relación con la Sociedad que se constituye.

San Pedro Sula

18 M. 83.

LA GERENCIA**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura autorizada por el Notario Salvador Navarrete Melghem, y a partir de esta fecha me constituyo en carácter de Comerciante Individual, siendo mi actividad principal el transporte de personas y de cosas y en general el lícito comercio. Mi domicilio es la Aldea La Sosa y la denominación de la empresa TRANSPORTES FONSECA y con un capital de Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1983

RICARDO FONSECA ESPINAL

18 M. 83.

COMERCIANTE SOCIAL

Al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura autorizada por el Notario Salvador Navarrete Melghem, en esta fecha se ha constituido la Sociedad AHUAS-TARA, S. de R. L. de C. V. teniendo su domicilio en esta Capital con un capital autorizado de Cuarenta Mil Lempiras, siendo el giro la fabricación, explotación, comercialización de productos agro-industriales, especialidades químicas y toda clase de actividades de lícito comercio.

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1983

LA GERENCIA

18 M. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Maybelline Co.*, domiciliada en *Interstate-40, Galloway Interchange, North Little Rock, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América*, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

RICH 'N GENTLE

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documento de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.—(f) Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

18 y 30 M. y 10 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Schering Corporation*, domiciliada en *Galloping Hill Road, Kenilworth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América*, vengo a pedir el registro de

la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PILIGUARD

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

18 y 30 M. y 10 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado. Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de Schering Corporation, domiciliada en Galloping Hill Road, Kenilworth, Estado de Ney Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TEMODAL

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra

forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

18 y 30 M. y 10 J. 83.

NOMBRES COMERCIALES

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, José Benigno Triminio R., mayor de edad, casado. Licenciado en Derecho, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0947 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa "TROPIGAS, S. A." de este domicilio, según lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño, el que una vez razonado en autos solicito se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted a pedir el registro del Nombre Comercial:

"TROPINOGAR"

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para amparar establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general, relacionadas con el ramo de su negocio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) José Benigno Triminio R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 9 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

7. 18 y 28 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veintiocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de nombre comercial.—Señor Ministro de Economía. — Yo, José Benigno Triminio R., mayor de edad, casado, Lic. en Derecho, inscrito en el Colegio de

Abogados de Honduras, con el número 0947 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa "TROPIGAS, S. A.", de este domicilio, según lo acredito con el Testimonio de Poder que acompaño, el que una vez razonado en autos solicito se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted a pedir el registro del Nombre Comercial:

"TROPIGAS, S. A."

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para amparar establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general, relacionadas con el ramo de su negocio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) José Benigno Triminio R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

7, 18 y 28 M. 83.

REFORMA DE ACUERDO DE EQUIPARACION

El Infrascrito Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 26 de abril de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por la Licenciada Alba Marina Sierra de Funes, en representación de la empresa "ALIMENTOS DIXIE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, y que tiene como giro principal: Fabricación de gelatinas, mayonesas, mostaza, vinagres y otros, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación No. 458-81, de fecha 29 de octubre de 1981. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo No. 85 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973 — Tegucigalpa, D. C. 26 de abril de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

10 y 18 M. 83.

R E M A T E S

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día martes treinta y uno de mayo del año en curso, a las once de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematará en Pública Subasta el bien mueble, que a continuación se detalla: Un bote denominado "ANDY", de casco de hierro, de cuarenta y nueve pies de eslora, dieciséis pies de manga y once pies de puntal, equipado con motor G.M. 671; una planta KW, con un generador, marca Onan, con caseta; un pequeño mástil para navegación equipado con los demás implementos propios de la navegación. El presente remate a la señora Katie Ann Branch, la cantidad de Veintidós Mil Setecientos Cincuenta y Seis Lempiras (L. 22.756.00), intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Licenciado Alberto Reconco Venegas, en representación de la demandante, contra el señor Albert Veverica, se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Roatán, mayo 13, 1983.

Ana B. Chávez,
Sria. Jdo. de Letras.

Del 18 al 28 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes treinta de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en la Demanda de Desahucio y Pago. Embargo, promovida por el Licenciado Salustio Aguilar Martínez, Apoderado Legal del Sr. Carlos Humberto Díaz Varela, contra el señor Virgilio Guzmán, representante de *Fomento Internacional*, se rematarán en Pública Subasta los bienes muebles siguientes: 1.—Una calculadora eléctrica friden, modelo S.B.T., serie N° 950319-JJ, vieja, en mal estado, L. 150.00. 2.—Una máquina de escribir Olimpia, serie N° 82302010, con tabulador quebrado y teclado en mal estado, L. 100.00. 3.—Una máquina de escribir IBM, ejecutiva, eléctrica serie SE-DGE-1751, vieja, L. 400.00. 4.—Una mesa pequeña, portalibros, de madera, color negro a los lados y en la parte superior una barniz claro, quebraduras pequeñas, L. 20.00. 5.—Una mesa de madera, color negro y café, con vidrio en la parte superior, L. 20.00. 6.—Una mesa para máquina de escribir, color negro laterales, con gaveterito lateral en mal estado, de madera, L. 20.00. 7.—Una mesita de madera con tres gaveteros laterales color negro laterales vieja, propia para máquina de escribir, L. 20.00. 8.—Un escritorio de madera (ejecutivo), con su vidrio y gavetas laterales, tres izquierdo y dos lado derecho llavines en mal estado, L. 100.00. 9.—Un escritorio de madera con gaveteros laterales pintados de negro, gavetas quebradas y llavines en mal estado y con vidrio quebrado, L. 75.00. 10.—Un escritorio de madera laterales pintado en negro, gavetas quebradas lado derecho y sin llavines, L. 50.00. 11.—Un escritorio de madera pequeño de tres gaveteros y un gavetero en medio, barniz tirando color amarillo claro, en mal estado, llavines en mal estado, L. 25.00. 12.—Una mesa vieja de madera, para dibujo, de las que usan los Ingenieros, en mal estado, L. 20.00. 13.—Un archivador Steelmaster viejo, golpeado, con cerrojo que no funciona, L. 135.00. 14.—Un archivador marca Aurora, hecho en San José, Costa Rica, de metal viejo, con sus llavines color gris, L. 175.00. 15.—Un juego de muebles de sala, de dos sofás, de

madera, tapizados los asientos y respaldaderos de cuerina, de un color casi café, y dos asientos pequeños, de una sola pieza, viejos, forrados la tapicería con cuerina, L. 100.00. 16.—Dos sillas giratorias, color rojo, de madera, con rodillos o ruedas, faltándoles a un lado un brazo, muy viejos, L. 40.00. 17.—Dos sillas de metal color negro, un respaldar ancho y la otra ovalada, no están en perfectas condiciones, L. 45.00. 18.—Dos aparatos telefónicos color negro con teclado, series DAD-1368, Push Button Telephone Set Date 8-65 N° 7526, y el otro con las mismas señales y con número 7524, L. 80.00. Lo que hace una cantidad global de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). Con dicho remate se hará el pago de lempiras por concepto de rentas y costas del presente Juicio, y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Jacobo Miguel Reyes,
Secretario.

Del 17 al 27 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes veinticuatro de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: "Un inmueble de Un Mil Cincuenta y Siete Varas cuadradas con cincuenta y una centésima de vara cuadrada sito en la Lotificación ciudad Nueva, Comayagüela, kilómetro ocho de la carretera que de esta ciudad conduce al Primer Batallón de Infantería cuyas dimensiones y colindancias son: Al Norte: Dieciséis metros lote cuatro y cinco del Bloque 7, calle de por medio al Sur: Línea quebrada, primer tramo veinte metros de Oeste a Este y en el segundo tramo de Suroeste a Noreste cinco metros con noventa centímetros, con lote doce y zona de paque. Este: Treinta y seis metros con cincuenta y dos centímetros, con la fracción de Cela Morales de Valladares al Oeste: Treinta y dos metros con treinta y

siete centímetros, con lote trece del mismo bloque "O". El Inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la señora Yolanda Zapata de Ayala, bajo el número 38 del Tomo 34 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Un Cepillo marca DRC Vostroj, Tipo "T-40, 2°) Cepillo marca Power Matic 3044206, 3°) Cuatro mesas para partir madera, con sus motores y demás accesorios. 4°) Tres péndulos (despuntadores) con sus accesorios. 5°) Una mesa (Sierra) rajadora con su motor. 6°) Una mesa para uso múltiple con su motor. 7°) Una máquina fresadora con su motor y demás accesorios. 8°) Una cortadora de flejes con su motor. 9°) Una máquina moldeadora de flejes con su motor. 10.) Un esmeril de banco. 11.) Un Aserradero circular para aserrar trozas de pequeños diámetros con sus accesorios y motor. 12.) Una palillera con su motor. 13.) Una maquinaria importada consistente en: Una sierra múltiple marca Pavlson, Modelo RF-10-10 con su motor y demás accesorios, doce hojas de tungsteno de doce por treinta, doce hojas de tungsteno de catorce por treinta, un compresor marca Roll Air, con su motor de "5" H"P" con su huacal para exportación y ventolín de cuarenta y ocho pulgadas de diámetro, con motor de cinco caballos de fuerza y con su huacal para exportación, cuatro sierras circulares de treinta y seis pulgadas de diámetros. Dichos bienes fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Ochenta Centavos (Lps. 79,497.80), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Doce Centavos (Lps. 68,416.12) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Perdomo Perdomo, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra los señores Armandó Ayala Avila Yolanda Zapata de Ayala. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

German Vicente García G
Secretario.

Del 25 A., al 17 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de treinta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489). Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras (Lps. 220,500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130,000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúniga Augustinus. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García
Secretario.

Del 10 M. al 1° J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes seis de junio de mil novecientos ochenta y tres, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el inmueble que se describe así: "Fracción de lote Número Uno, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, once metros con treinta y tres centímetros con la segunda calle; al Sur, once metros noventa y siete centímetros con lote número siete; al Este, dieciocho metros cuarenta y un centímetros, con fracción del mismo lote; y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros con calle de El Malecón; lo que tiene un área de Doscientos Veintidós Metros con Diez Centímetros (222.10 cm²) y que se encuentra inscrito a favor de la dicente, con el número veintinueve (29), tomo doscientos cincuenta (250), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento; inmueble en el cual se han construido las siguientes mejoras: Una casa de habitación de tres plantas, que consta de las siguientes dependencias: En la primera planta garage, área de lavado y habitación para la servidumbre, en la segunda planta una terraza, patio de servidumbre, un vestíbulo, una sala, comedor, cocina, servicio sanitario, una recámara y un cuarto de bodega; en tercera planta; sala familiar, un baño completo, dos recámaras con sus closets y baño privado, y una tercera recámara con su closets, área para jardín. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L. 150,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L. 64,679.54), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora Regina Mercado Medina de Agurcia. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

German Vicente García
Secretario

Del 11 M. al 2 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe seguidamente: "Una Fracción de solar, situado en la ciudad de Comayagüela, de esta capital, que limita y mide: Al Norte, con propiedad de don Juan B. Alemán, mediando calle, cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros; al Sur, con propiedad del mismo señor Alemán, calle de por medio, mide cuarenta metros setenta y tres centímetros; al Este, con el Río Guacerique, treinta y cinco metros doce centímetros; y, al Oeste, con la quinta Avenida, cincuenta y dos metros veintidós centímetros; teniendo un área de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada. El inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, bajo el número 31, del Tomo 175. Y en la misma Escritura detallan el perímetro del solar en la forma siguiente: "Comenzando en el punto de intersección de la parte Sur, de la extensión de la calle diecisiete, con la parte Oriental de la prolongación de la quinta Avenida de la ciudad de Comayagüela, y procediendo en una dirección Sur, a lo largo de la parte Oriental, en dicha quinta Avenida, en una distancia de cincuenta metros veintidós centímetros, hasta interceptar con la parte Norte, de la extensión de la calle die-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

ciocho (18) dando vuelta entonces en un ángulo de noventa grados y continuamos en una dirección Oriental, a lo largo del lado Norte, de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, por una distancia de cuarenta metros setenta y tres centímetros, hasta llegar al Río Guacerique, para continuar en una dirección Norte en línea recta paralela a dicho Río Guacerique, por una distancia de treinta y cinco metros doce centímetros, hasta el lado Sur de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, hacia el Norte y luego en una línea recta, a lo largo del lado Sur de dicha calle, en dirección Occidental, una distancia de cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros, hasta el punto inicial. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Lempiras ... (Lps. 420.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos ... (Lps. 142.709.78), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., c o n t r a el señor Celestino Velásquez Rojas. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno de una manzana de extensión o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda de la carretera pavimentada que conduce a Suyapa, y tiene como límites y

dimensiones especiales, las siguientes: Al Norte, ciento cuatro metros treinta y siete centímetros (ciento veinticinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; al Sur, ciento cuatro metros con treinta y siete centímetros (ciento treinta y cinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez, carretera pavimentada de Suyapa, de por medio; al Este, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), con terreno de la misma señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; y, al Oeste, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), también con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez. Forma parte de un lote de terreno de mayor extensión, conocido con los nombres de Garabasteca, San José y San Miguel de El Trapiche, sito al Sureste de esta ciudad. "Que dicho lote lo hubo por compra que hizo a Juan José Alvarez Reyes, según Instrumento número veinticuatro, otorgado ante los oficios del Notario Marco Antonio Lanza López, en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y el cual se encuentra inscrito el dominio a favor de su representada, según Asiento número noventa y dos, Tomo quince, del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazan. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cuatrocientos Diecisiete Mil Lempiras ... (Lps. 417.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta y Tres Mil Veintidós Lempiras con Diecinueve Centavos (L 153.022.19), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Rosario Palma Villacorta, en su condición de Apoderada del Banco Mercantil, S. A (BAMER, S. A.), c o n t r a la señora Emilia Picciotto de Chavarría, en su condición de Gerente G e n e r a l de R. PICCIOTTO Y CIA., S. de R. L." Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olanchó, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintiséis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble urbano y sus mejoras, que a continuación se describe: "Un lote de solar, situado en la Lotificación "Los Mangos", del Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide: Doce varas y media de frente a la calle, por veinticinco varas de fondo, cuyos límites especiales son los siguientes: Al Norte, con propiedad de Abel Mayorquín; al Sur, con solar baldío de Ramón Ruiz; al Este, con propiedad de Concepción Vásquez, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Lucila Fuentes". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N.º 46 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento a favor de la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la suma reclamada por el BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., en esta ciudad, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Carlos A. Muñoz, contra la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras .

(L. 16,000.00).—Juticalpa, Olanchó.
19 de abril de 1983.

Victor Hernández L.

Secretario

Del 28 A al 20 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación; "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Colonia "Satélite", sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando. Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", mediando calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez, con el número 141, folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de comun acuerdo por las partes en la canti-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

dad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos (Lps. 32,000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Germán Vicente García,
Secretario.

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, ... metros, lote número catorce; Sur, seis metros, sexta calle neuronal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote

descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su carácter de Apoderado Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofia Marilú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: "Apartamento Comercial número doscientos veintiséis-A (226-A) del segundo piso del Edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimen-

siones o colindancias: Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A): Dimensiones o Colindancias: Norte: Siete metros con veinte centésimas de metro (7.20 mts.) pared de bloques con el exterior; Sur: Cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) cortina metálica, pasadillo de por medio con pozo de Luz; y dos metros con cuarenta centésimas de metro (2.40 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; Este: Diecinueve metros con veinte centésimas de metro (19.20 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veintiséis-B (226-B); Oeste: Nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; y nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 Mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veinticinco (225). Area: Ciento quince metros cuadrados con veinte centésimas de metro cuadrado (115.20 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 061 del Tomo 489 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 149,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Ocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 138,508.84) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora María Luisa de Maradiaga. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes veintitrés de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en local que ocupa este Despacho se rematará en pública

subasta el inmueble siguiente: "Apartamento Comercial número doscientos tres (203) del segundo piso del Edificio conocido Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número doscientos tres (203) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento número doscientos tres (203); dimensiones y colindancias: Norte nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos dos (202); Sur. nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos cuatro (204); Este, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.), cortina metálica, circulación de por medio con local número doscientos veintitrés (223); Oeste. cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques con parte alta del local número ciento dos (102) super tienda. Area: Cuarentiséis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 97 del Tomo 403 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 46,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Doscientos Dieciocho Lempiras con Sesenta y Un Centavos (Lps. 40,218.61), más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora Margarita Walter de Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL